



## REFORMAS AL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROPUESTA DE REFORMAS	
DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 1.-</b> Las disposiciones de este Reglamento regulan la integración, funcionamiento y objetivos de las Comisiones que sean integradas por el Consejo General, y por los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p><b>Artículo 1.-</b> Las disposiciones de este Reglamento regulan la integración, funcionamiento y objetivos de las Comisiones que sean integradas por el Consejo <b>General, por</b> los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado.</p>
<p><b>Artículo 5.-</b> El Consejo, el Consejo Distrital y el Consejo Municipal integrarán, en el ejercicio de sus atribuciones, las Comisiones Permanentes y las Comisiones Especiales que para el efecto requieran.</p> <p>Serán Comisiones Permanentes las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I.- Organización Electoral;</li> <li>II.- Capacitación Electoral y Educación Cívica;</li> <li>III.- Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos Campaña;</li> <li>IV.- Administrativa;</li> <li>V.- Revisora;</li> <li>VI.- Del Servicio Electoral Profesional; y</li> </ul>	<p><b>Artículo 5.-</b> El Consejo, el Consejo Distrital y el Consejo Municipal integrarán, en el ejercicio de sus atribuciones, las Comisiones Permanentes y las Comisiones Especiales que para el efecto requieran.</p> <p>Serán Comisiones Permanentes las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I.- Organización Electoral;</li> <li>II.- Capacitación Electoral y Educación Cívica;</li> <li>III.- Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos Campaña;</li> <li>IV.- Administrativa;</li> <li>V.- Revisora;</li> <li>VI.- Del Servicio Electoral Profesional;</li> <li>VII.- <b>De Comunicación Social;</b></li> <li>VIII.- <b>De Vigilancia y Trámite de Denuncias; y</b></li> </ul>



## REFORMAS AL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROPUESTA DE REFORMAS	
DICE:	DEBE DECIR:
<p style="text-align: center;">VI.- Las que por su naturaleza así lo requieran. ...</p>	<p style="text-align: center;">IX.- Las que por su naturaleza así lo requieran. ...</p>
<p><b>Artículo 10.-</b> Los Presidentes de las Comisiones tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p style="padding-left: 40px;">...</p> <p style="padding-left: 40px;">II.- Convocar, por medio del Secretario, a las sesiones ordinarias, especiales y extraordinarias;</p> <p style="padding-left: 40px;">...</p> <p style="padding-left: 40px;">VIII.- Las demás que les señale el Código, el presente Reglamento, el Reglamento Interno o el Consejo General.</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> Los Presidentes de las Comisiones tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p style="padding-left: 40px;">...</p> <p style="padding-left: 40px;">II.- <b>Convocar a las sesiones</b> ordinarias, especiales y extraordinarias;</p> <p style="padding-left: 40px;">...</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>VIII.- Contar con voto de calidad en caso de empate;</b></p> <p style="padding-left: 40px;">IX.- Las demás que les señale el Código, el presente Reglamento, el Reglamento Interno o el Consejo General.</p>
	<p><b>Artículo 11 bis.- Los integrantes de las Comisiones tendrán las atribuciones siguientes:</b></p> <p style="padding-left: 40px;">I.- Reunirse en el lugar determinado para la sesión en el día y la hora fijados para la misma e integrar el quórum legal.</p> <p style="padding-left: 40px;">II.- Votar los proyectos de acuerdos, informes o dictámenes. Por ningún motivo podrán abstenerse.</p> <p style="padding-left: 40px;">III.- Las demás que les señale el Código, el presente Reglamento o el Consejo General.</p>



**REFORMAS AL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

<b>PROPUESTA DE REFORMAS</b>	
<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
<b>CAPITULO II DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO GENERAL</b>	<b>CAPITULO II DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO</b>
<b>Artículo 13.-</b> Previa invitación, los integrantes del Consejo General que no formen parte de las Comisiones Permanentes podrán asistir a sus sesiones.	<b>Artículo 13.-</b> Previa invitación de <b>su Presidente</b> , los integrantes del Consejo General que no formen parte de las Comisiones Permanentes podrán asistir a sus sesiones.
<p><b>Artículo 15.-</b> Las Comisiones Permanentes tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- De Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los Gastos de Campaña:</p> <p>...</p> <p>c) Determinar, con apoyo de la Dirección, el monto del financiamiento público que se otorgue a los partidos políticos, así como los topes a los gastos de campaña para cada elección;</p> <p>...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- ...</p>	<p><b>Artículo 15.-</b> Las Comisiones Permanentes tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- De Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los Gastos de Campaña:</p> <p>...</p> <p>c) Determinar, con apoyo de la Dirección, el monto del financiamiento público que se otorgue a los partidos políticos, así como los topes a los gastos de <b>precampaña y campaña</b> para cada elección;</p> <p>...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- ...</p>

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

<b>PROPUESTA DE REFORMAS</b>	
<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
	<p><b>VII.- De Comunicación Social:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Supervisar, vigilar y coadyuvar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes de trabajo de la Coordinación de Comunicación Social;</li><li>b) Proponer la inclusión o exclusión de objetivos y actividades en el programa de trabajo respectivo, para que sean presentadas a la Junta Ejecutiva;</li><li>c) Formular informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;</li><li>d) Fijar sus procedimientos y normas de trabajo; y</li><li>e) Las demás que les confiera el Código, el presente Reglamento y el propio Consejo General.</li></ul> <p><b>VIII.- De Vigilancia y Trámite de Denuncias:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Recibir y sustanciar el expediente integrado con motivo de la presentación de una denuncia, en términos del reglamento correspondiente;</li><li>b) Elaborar el dictamen correspondiente derivado de las denuncias presentadas, en términos del reglamento correspondiente;</li><li>c) Solicitar informes en el ámbito de su competencia respecto al cumplimiento del Reglamento correspondiente;</li><li>d) Proponer al Consejo, reformas al Reglamento;</li><li>e) Fijar sus procedimientos y normas de trabajo; y</li><li>f) Las demás que les confiera el Código, el presente</li></ul>

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

<b>PROPUESTA DE REFORMAS</b>	
<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
	<b>Reglamento y el propio Consejo General.</b>
<b>Artículo 18.-</b> El Presidente, por medio del Secretario, hará las convocatorias a las sesiones de la Comisión y los acuerdos que se adopten en ésta, se notificarán al Consejero Presidente del Consejo General y al Director General.	<b>Artículo 18.-</b> El <b>Presidente</b> hará las <b>convocatorias</b> a las sesiones de la Comisión y los acuerdos que se adopten en ésta, se notificarán al Consejero Presidente del Consejo General y al Director General.
<b>Artículo 21.-</b> Las Comisiones Permanentes funcionarán mediante sesiones, de acuerdo con los lineamientos siguientes:  I.- El Presidente, por medio del Secretario, convocará por escrito a todos los integrantes de la misma, cuando menos con cuarenta y ocho horas anteriores a la celebración de la sesión correspondiente;  ...	<b>Artículo 21.-</b> Las Comisiones Permanentes funcionarán mediante sesiones, de acuerdo con los lineamientos siguientes:  I.- <b>El Presidente convocará</b> por escrito a todos los integrantes de la misma, cuando menos con cuarenta y ocho horas anteriores a la celebración de la sesión <b>ordinaria o especial</b> correspondiente;  ...  IV.- <b>Las sesiones serán ordinarias, especiales y extraordinarias.</b>  <b>Las Comisiones sesionarán en forma especial cuando el Presidente de la misma considere que, por la naturaleza del asunto, deba tratarse un solo asunto en específico.</b>  <b>Cualquier integrante de la Comisión podrá solicitar al Presidente de las misma, se cite a sesión extraordinaria para tratar algún asunto que por su urgencia lo amerite, la convocatoria se efectuará por lo menos con</b>

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

<b>PROPUESTA DE REFORMAS</b>	
<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
<p>IV.- Los acuerdos que tome la Comisión serán aprobados por mayoría de votos, teniendo el Presidente de la misma, voto de calidad en caso de empate;</p> <p>V.- Las actas de las sesiones, así como los acuerdos correspondientes que tome la Comisión deberán ser firmados por todos los integrantes presentes. En caso de que alguno de los integrantes no esté conforme con el acuerdo tomado, hará constar por escrito las razones en el acta respectiva.</p> <p>El escrito en el que se haga constar la inconformidad deberá presentarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión de la sesión. El Secretario hará constar en el acta respectiva la inclusión del documento como anexo de la misma;</p> <p>VI.- Las Comisiones Permanentes sesionarán de manera ordinaria cuando menos una vez al mes;</p>	<p><b>veinticuatro horas anteriores a la celebración de la sesión correspondiente.</b></p> <p><b>Asimismo, las Comisiones podrán sesionar de manera extraordinaria para tratar algún asunto que por su urgencia lo amerite cuando todos los integrantes de la Comisión se encuentren presentes y estén de acuerdo en dar inicio a la sesión extraordinaria, sin que medie convocatoria previa.</b></p> <p><b>V.-</b> Los acuerdos que tome la Comisión serán aprobados por mayoría de <b>votos</b>;</p> <p><b>VI.-</b> Las actas de las sesiones, así como los acuerdos correspondientes que tome la Comisión deberán ser firmados por todos los integrantes presentes. En caso de que alguno de los integrantes no esté conforme con el acuerdo tomado, hará constar por escrito las razones en el acta respectiva.</p> <p>El escrito en el que se haga constar la inconformidad deberá presentarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión de la sesión. El Secretario hará constar en el acta respectiva la inclusión del documento como anexo de la misma;</p> <p><b>VII.-</b> Las Comisiones Permanentes sesionarán de manera ordinaria cuando menos una vez al mes;</p>

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

<b>PROPUESTA DE REFORMAS</b>	
<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
<p>VII.- Cualquier integrante de la Comisión podrá solicitar al Presidente de la misma, se cite a sesión extraordinaria para tratar algún asunto que por su urgencia lo amerite, la convocatoria se efectuará por lo menos con veinticuatro horas anteriores a la celebración de la sesión correspondiente; y</p> <p>VIII.- Los acuerdos que tome la Comisión y que se hagan del conocimiento del Consejo General, se presentarán como informes o dictámenes.</p>	<p>VIII.- Los acuerdos que tome la Comisión y que se hagan del conocimiento del Consejo General, se presentarán como informes o dictámenes.</p> <p><b>IX.- En caso de que no se reúna el quórum legal para la sesión, después de aguardar una hora, ésta se declarará suspendida y el Presidente convocará de nueva cuenta a sesión, notificando de manera personal a los integrantes de la Comisión respectiva, para que se lleve a cabo con los integrantes presentes, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, siendo válidos los acuerdos y resoluciones que en ella se tomen.</b></p>
<p><b>Artículo 29.-</b> Siempre que una Comisión Especial sea integrada para investigar las denuncias de hechos a que se refieren los artículos 42 fracción X, 54 y 89 fracción XXII del Código participarán con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, pudiendo invitar a sus sesiones a los representantes del Poder Legislativo, solo con voz.</p>	<p><b>Artículo 29.- Se deroga.</b></p>



## REFORMAS AL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROPUESTA DE REFORMAS	
DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 31.-</b> El procedimiento para la resolución de denuncias en contra de partidos políticos será el siguiente:</p> <p>I.- Los partidos políticos o coaliciones, en su caso, que se encuentren acreditados ante el Consejo General, por conducto de sus representantes acreditados podrán interponer denuncia en contra del partido político que haya incumplido lo dispuesto por los artículos 42 fracción X, 54 y 89 fracción XXII del Código;</p> <p>II.- La denuncia se interpondrá por escrito ante el Consejo General y deberá acompañarse con las pruebas que el promovente considere necesarias.</p> <p>Las pruebas que se podrán acompañar al escrito de denuncia serán las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Documental pública;</li><li>b) Documental privada;</li><li>c) Pruebas Técnicas; y</li><li>d) Presunciones;</li></ul> <p>III.- Una vez recibida la impugnación por el Consejo General, se turnará al Secretario General. Este último analizará la denuncia para determinar su admisión o improcedencia, verificando que se cumplan con los</p>	<p><b>Artículo 31.- Se deroga.</b></p>

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

<b>PROPUESTA DE REFORMAS</b>	
<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
<p>siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Que sea interpuesta por las partes señaladas en la fracción I de este artículo;</li> <li>b) Que se interponga por escrito; y</li> <li>c) Que en el escrito, por medio del cual se presenta la impugnación, se contenga una relación clara y sucinta de los hechos en que se motive y se acompañen u ofrezcan las pruebas tendientes a demostrar la veracidad del dicho del promovente;</li> </ul> <p>En caso de determinar la improcedencia de la denuncia el Secretario General presentará al Consejo General el proyecto de resolución correspondiente;</p> <p>IV.- El Secretario General, requerirá al promovente, cuando omita alguno de los requisitos señalados en la fracción anterior, para que cumpla en un plazo de tres días, apercibiéndolo que en caso de no cumplir en tiempo y forma la irregularidad la denuncia se tendrá por no interpuesta;</p> <p>V.- Una vez acordada de procedente la denuncia, el Secretario General, dentro de las setenta y dos horas siguientes, correrá traslado en copia simple del escrito al partido denunciado, levantando la razón correspondiente a la notificación;</p>	



## REFORMAS AL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROPUESTA DE REFORMAS	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>VI.- El partido político contra el que se interponga la denuncia, una vez recibida la notificación a que se refiere la fracción anterior, contará con un plazo de tres días naturales para que presente su contestación por escrito ante el Consejo General, aportando las pruebas que considere necesarias. En caso de no contestar la denuncia, se tendrá por contestada en sentido negativo;</p> <p>VII.- Recibida la contestación, el Secretario General integrará el expediente con todas las actuaciones desahogadas en el mismo, remitiéndolo a la Comisión Especial encargada de la investigación de impugnaciones cometidas por los partidos políticos, en un plazo de cinco días posteriores a la determinación de la integración del mismo. Esta Comisión Especial elaborará y someterá el dictamen correspondiente al Pleno del Consejo General para que dicte la resolución conducente;</p> <p>VIII.- El Secretario General, a petición de la Comisión Especial respectiva, requerirá las pruebas necesarias y conducentes para la correcta integración de los expedientes, de tal manera que le permita la consecución del objetivo para el cual fue creada;</p> <p>IX.- La comisión al valorar las pruebas presentadas u ofrecidas por los partidos políticos deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 359 del Código.</p>	

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

<b>PROPUESTA DE REFORMAS</b>	
<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
<p><b>X.-</b> Si de la resolución tomada por el Pleno del Consejo General resulta que el partido político señalado como responsable lo es, remitirá comunicado al Tribunal Electoral del Estado para los efectos señalados en el artículo 393 del Código Electoral del Estado. En caso contrario, se tendrá como asunto concluido.</p>	
<p><b>Artículo 35.-</b> Las reuniones que celebren las Comisiones Especiales serán en las fechas que así determine su Presidente, quien por medio del Secretario convocará y notificará a los integrantes de la misma.</p>	<p><b>Artículo 35.-</b> Las reuniones que celebren las Comisiones Especiales serán en las fechas que así determine su Presidente, <b>quien convocará</b> y notificará a los integrantes de la misma.</p>
<p><b>Artículo 38.-</b> Las Comisiones Especiales funcionarán mediante sesiones, de acuerdo con los lineamientos siguientes:</p> <p>I.- El Presidente de la Comisión, por medio del Secretario, convocará a todos los integrantes de la misma, cuando menos con cuarenta y ocho horas anteriores a la celebración de la sesión, salvo las integradas conforme al artículo 26 de este Reglamento;</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 38.-</b> Las Comisiones Especiales funcionarán mediante sesiones, de acuerdo con los lineamientos siguientes:</p> <p>I.- El <b>Presidente de la Comisión convocará</b> a todos los integrantes de la misma, cuando menos con cuarenta y ocho horas anteriores a la celebración de la sesión, salvo las integradas conforme al artículo 26 de este Reglamento;</p> <p>...</p> <p><b>IV.- Las sesiones serán ordinarias, especiales y extraordinarias.</b></p> <p><b>Las Comisiones sesionarán en forma especial cuando el Presidente de la misma considere que, por la naturaleza del asunto, deba tratarse un solo asunto en específico.</b></p>

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

<b>PROPUESTA DE REFORMAS</b>	
<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
<p>IV.- Los acuerdos que tome la Comisión serán aprobados por mayoría de votos, teniendo el Presidente de la misma, voto de calidad en caso de empate;</p> <p>V.- Las actas de las sesiones, así como los acuerdos correspondientes que tome la Comisión deberán ser firmados por todos los integrantes presentes. En caso de que alguno de los integrantes no esté conforme con el acuerdo tomado, hará constar las razones en el acta respectiva.</p> <p>El escrito en el que se haga constar la inconformidad deberá presentarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión de la sesión. El Secretario hará constar en el acta respectiva la inclusión del documento</p>	<p><b>Cualquier integrante de la Comisión podrá solicitar al Presidente de las misma, se cite a sesión extraordinaria para tratar algún asunto que por su urgencia lo amerite, la convocatoria se efectuará por lo menos con veinticuatro horas anteriores a la celebración de la sesión correspondiente.</b></p> <p><b>Asimismo, las Comisiones podrán sesionar de manera extraordinaria para tratar algún asunto que por su urgencia lo amerite cuando todos los integrantes de la Comisión se encuentren presentes y estén de acuerdo en dar inicio a la sesión extraordinaria, sin que medie convocatoria previa.</b></p> <p>V.- Los acuerdos que tome la Comisión serán aprobados por <b>mayoría de votos</b>;</p> <p><b>VI.-</b> Las actas de las sesiones, así como los acuerdos correspondientes que tome la Comisión deberán ser firmados por todos los integrantes presentes. En caso de que alguno de los integrantes no esté conforme con el acuerdo tomado, hará constar las razones en el acta respectiva.</p> <p>El escrito en el que se haga constar la inconformidad deberá presentarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión de la sesión. El Secretario hará constar en el acta respectiva la inclusión del documento</p>

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

<b>PROPUESTA DE REFORMAS</b>	
<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
<p>como anexo de la misma;</p> <p>VI.- Cualquier integrante de la Comisión podrá solicitar al Presidente de la misma, se cite a sesión extraordinaria para tratar algún asunto que por su urgencia lo amerite, la convocatoria se efectuará por lo menos con veinticuatro horas anteriores a la celebración de la sesión correspondiente;</p> <p>VII.- Los acuerdos que tome la Comisión y que se hagan del conocimiento del Consejo General, se presentarán como informes o dictámenes;</p> <p>VIII.- Las Comisiones sesionarán las veces que sea necesario; y</p> <p>IX.- Las demás que les señalen el Código, el presente Reglamento y el propio Consejo.</p>	<p>como anexo de la misma;</p> <p>VII.- Los acuerdos que tome la Comisión y que se hagan del conocimiento del Consejo General, se presentarán como informes o dictámenes;</p> <p>VIII.- Las Comisiones sesionarán las veces que sea necesario; y</p> <p>IX.- Las demás que les señalen el Código, el presente Reglamento y el propio Consejo.</p>
<p><b>Artículo 48.-</b> Las reuniones que celebren las Comisiones Especiales Distritales se harán en las fechas que así determine su Presidente quien, por medio del Secretario, convocará y notificará a sus integrantes.</p>	<p><b>Artículo 48.-</b> Las reuniones que celebren las Comisiones Especiales Distritales se harán en las fechas que así determine su Presidente <b>quien convocará</b> y notificará a sus integrantes.</p>
<p><b>Artículo 51.-</b> Las Comisiones Especiales Distritales funcionarán mediante sesiones, de acuerdo con los lineamientos siguientes:</p> <p>I. El Presidente de la Comisión Especial Distrital, por medio del Secretario de la Comisión, convocará a todos los integrantes de la misma, con cuarenta y ocho horas de</p>	<p><b>Artículo 51.-</b> Las Comisiones Especiales Distritales funcionarán mediante sesiones, de acuerdo con los lineamientos siguientes:</p> <p>I. El Presidente de la Comisión Especial <b>Distrital convocará</b> a todos los integrantes de la misma, con cuarenta y ocho horas de anticipación, como mínimo, a la</p>

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

<b>PROPUESTA DE REFORMAS</b>	
<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
<p>anticipación, como mínimo, a la celebración de la sesión, salvo las integradas conforme al artículo 42 de este Reglamento;</p> <p>...</p> <p>IV. Los acuerdos que tome la Comisión Especial Distrital serán aprobados por mayoría de votos, teniendo el Presidente de la misma, el voto de calidad en caso de</p>	<p>celebración de la <b>sesión ordinaria o especial correspondiente</b>, salvo las integradas conforme al artículo 42 de este Reglamento;</p> <p>...</p> <p><b>IV. Las sesiones serán ordinarias, especiales y extraordinarias.</b></p> <p><b>Las Comisiones Especiales Distritales sesionarán en forma especial cuando el Presidente de la misma considere que, por la naturaleza del asunto, deba tratarse un solo asunto en específico.</b></p> <p><b>Cualquier integrante de la Comisión Especial Distrital podrá solicitar al Presidente de las misma, se cite a sesión extraordinaria para tratar algún asunto que por su urgencia lo amerite, la convocatoria se efectuará por lo menos con veinticuatro horas anteriores a la celebración de la sesión correspondiente.</b></p> <p><b>Asimismo, las Comisiones podrán sesionar de manera extraordinaria para tratar algún asunto que por su urgencia lo amerite cuando todos los integrantes de la Comisión se encuentren presentes y estén de acuerdo en dar inicio a la sesión extraordinaria, sin que medie convocatoria previa.</b></p> <p>V. Los acuerdos que tome la Comisión Especial Distrital serán aprobados por mayoría de votos, teniendo el Presidente de la misma, el voto de calidad en caso de</p>

## REFORMAS AL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROPUESTA DE REFORMAS	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>empate;</p> <p>V. Las actas de las sesiones, así como los acuerdos correspondientes que tome la Comisión deberán ser firmados por todos los integrantes presentes. En caso de que alguno de los integrantes no esté conforme con el acuerdo tomado, dejará constancia de las razones de su inconformidad en el acta respectiva</p> <p>El escrito en el que se haga constar la inconformidad deberá presentarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión de la sesión. El Secretario hará constar en el acta respectiva la inclusión del documento como anexo de la misma</p> <p>VI. Cualquier integrante de la Comisión Especial Distrital podrá solicitar al Presidente de la misma, se cite a sesión extraordinaria para tratar algún asunto que por su urgencia lo amerite la convocatoria se efectuará por lo menos con veinticuatro horas anteriores a la celebración de la sesión correspondiente; y</p> <p>VII. Los acuerdos que tome la Comisión y que se hagan del conocimiento del Consejo Distrital, se presentarán como informes o dictámenes;</p>	<p>empate;</p> <p><b>VI.</b> Las actas de las sesiones, así como los acuerdos correspondientes que tome la Comisión deberán ser firmados por todos los integrantes presentes. En caso de que alguno de los integrantes no esté conforme con el acuerdo tomado, dejará constancia de las razones de su inconformidad en el acta respectiva</p> <p>El escrito en el que se haga constar la inconformidad deberá presentarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión de la sesión. El Secretario hará constar en el acta respectiva la inclusión del documento como anexo de la misma</p> <p>VII. Los acuerdos que tome la Comisión y que se hagan del conocimiento del Consejo Distrital, se presentarán como informes o dictámenes.</p>
<p><b>Artículo 55.-</b> Las Comisiones Especiales Distritales, comunicarán al Director General del Instituto el desarrollo de sus trabajos, y éste a su vez comunicará a las Direcciones correspondientes lo</p>	<p><b>Artículo 55.- Las Comisiones Especiales Distritales comunicarán a las Direcciones correspondientes el desarrollo de sus trabajos y éstas a su vez comunicarán al Director</b></p>

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

<b>PROPUESTA DE REFORMAS</b>	
<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
conducente.	<b>General del Instituto y a la Comisión Permanente que corresponda lo conducente.</b>
<p><b>Artículo 60.-</b> Los acuerdos que tome la Comisión Especial Municipal serán aprobados por mayoría de votos, teniendo el Presidente de la misma, voto de calidad en caso de empate.</p> <p>Los acuerdos que tome la Comisión Especial Municipal, se presentarán como informes o dictámenes al Consejo Municipal Electoral, según sea el caso, antes de que sea analizado por el Pleno el asunto que les fue encomendado.</p>	<p><b>Artículo 60.- Se deroga.</b></p> <p>Los acuerdos que tome la Comisión Especial Municipal, se presentarán como informes o dictámenes al Consejo Municipal Electoral, según sea el caso, antes de que sea analizado por el Pleno el asunto que les fue encomendado.</p>
<p><b>Artículo 65.-</b> Las Comisiones Especiales Municipales funcionarán mediante sesiones, de acuerdo con los lineamientos siguientes:</p>	<p><b>Artículo 65.-</b> Las Comisiones Especiales Municipales funcionarán mediante sesiones, de acuerdo con los lineamientos siguientes:</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>I. El Presidente de la Comisión Especial Municipal convocará, a todos los integrantes de la misma, con cuarenta y ocho horas de anticipación, como mínimo, a la celebración de la sesión ordinaria o especial correspondiente.</b></p> <p style="padding-left: 40px;"><b>II. Las sesiones serán ordinarias, especiales y extraordinarias.</b></p> <p style="padding-left: 40px;"><b>Las Comisiones Especiales Municipales sesionarán en forma especial cuando el Presidente de la misma considere que, por la naturaleza del asunto, deba tratarse un solo asunto en específico.</b></p> <p style="padding-left: 40px;"><b>Cualquier integrante de la Comisión Especial Municipal</b></p>



## REFORMAS AL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROPUESTA DE REFORMAS	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>I. Los acuerdos que tome la Comisión Especial Municipal serán aprobados por mayoría de votos, teniendo el Presidente de la misma voto de calidad, en caso de empate.;</p> <p>II. Las actas de las sesiones, así como los acuerdos correspondientes que tome la Comisión deberán ser firmados por todos los integrantes presentes. En caso de que alguno de los integrantes no esté conforme con el acuerdo tomado, dejará constancia de las razones de su inconformidad en el acta respectiva</p> <p>El escrito en el que se haga constar la inconformidad deberá presentarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión de la sesión. El Secretario hará constar en el acta respectiva la inclusión del documento</p>	<p><b>podrá solicitar al Presidente de las misma, se cite a sesión extraordinaria para tratar algún asunto que por su urgencia lo amerite, la convocatoria se efectuará por lo menos con veinticuatro horas anteriores a la celebración de la sesión correspondiente.</b></p> <p><b>Asimismo, las Comisiones podrán sesionar de manera extraordinaria para tratar algún asunto que por su urgencia lo amerite cuando todos los integrantes de la Comisión se encuentren presentes y estén de acuerdo en dar inicio a la sesión extraordinaria, sin que medie convocatoria previa.</b></p> <p>III. Los acuerdos que tome la Comisión Especial Municipal serán aprobados por mayoría de votos, teniendo el Presidente de la misma voto de calidad, en caso de empate;</p> <p>IV. Las actas de las sesiones, así como los acuerdos correspondientes que tome la Comisión deberán ser firmados por todos los integrantes presentes. En caso de que alguno de los integrantes no esté conforme con el acuerdo tomado, dejará constancia de las razones de su inconformidad en el acta respectiva</p> <p>El escrito en el que se haga constar la inconformidad deberá presentarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión de la sesión. El Secretario hará constar en el acta respectiva la inclusión del documento</p>



**REFORMAS AL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

<b>PROPUESTA DE REFORMAS</b>	
<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
<p>como anexo de la misma;</p> <p>III. Cualquier integrante de la Comisión Especial Municipal podrá solicitar al Presidente de las misma, se cite a sesión extraordinaria para tratar algún asunto que por su urgencia lo amerite, la convocatoria se efectuará por lo menos con veinticuatro horas anteriores a la celebración de la sesión correspondiente; y</p> <p>IV. Los acuerdos que tome la Comisión y que se hagan del conocimiento del Consejo Municipal, se presentarán como informes o dictámenes.</p>	<p>como anexo de la misma;</p> <p>V. Los acuerdos que tome la Comisión y que se hagan del conocimiento del Consejo Municipal, se presentarán como informes o dictámenes.</p>
<p><b>Artículo 66.-</b> Los Presidentes de las Comisiones tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Para el caso de los Consejos Distritales, convocar a sus integrantes por medio del Secretario de la Comisión, a las sesiones ordinarias, especiales y extraordinarias;</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 66.-</b> Los Presidentes de las Comisiones tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Para el caso de los Consejos Distritales, convocar a sus <b>integrantes a las sesiones</b> ordinarias, especiales y extraordinarias;</p> <p>...</p>
	<p><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA REFORMA AL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO EN SESIÓN _____ DE FECHA _____ DE _____ DE DOS MIL SIETE.</b></p>



## REFORMAS AL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROPUESTA DE REFORMAS	
DICE:	DEBE DECIR:
	<b>Artículo Primero.-</b> La presente reforma al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
	<b>Artículo Segundo.-</b> Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Ordenamiento.
	<b>Artículo Tercero.-</b> La presente reforma al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado fue aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ____ de fecha ____ de ____ de dos mil siete.